



Riohacha D. T. C., 28 de junio de 2.022.

Proceso:	VERBAL- REIVINDICATORIO
Demandante:	CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ DIEZ
Demandado:	DINNA ROSA BARROS FUENMAYOR
Radicación:	44-001-40-03-001-2018-00291-00

Visto el informe secretarial que antecede y lo contenido en el escrito de aplazamiento presentado por el apoderado de la parte actora doctor José Nicolás Daza Maestre por motivos de fuerza mayor, el cual, acorde con el Art. 37 y s.s., del Código General del Proceso, ordena comisionar la diligencia consistente en la inspección judicial ubicado en la carrera 17 Bis N° 18 -02 Lote 3, con las facultades pertinentes para llevar a cabo diligencia de inspección, al inmueble base de la acción.

Así entonces, este despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble, ubicado en la carrera 17 Bis N° 18 -02 Lote 3 del Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO:- Fijar como fecha para llevar a cabo diligencia consistente en la inspección judicial al inmueble, carrera 17 Bis N° 18 -02 Lote 3 del Distrito de Riohacha, departamento de La Guajira el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2.022) a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO:- Requierase por el medio más expedito, el acompañamiento a la diligencia de inspección judicial programada para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022) a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.) a fin de que se coloque a disposición grupo de policía especializada antidisturbios ESMAD, a la defensoría del pueblo para que disponga de un defensor público que verifique y garantice el respeto a los Derechos Humanos de los habitantes del inmueble, ICBF para que garantice los derechos de los niños que pudieren encontrarse en el inmueble objeto de la diligencia. Guardando por parte de los participantes a la diligencia los debidos protocolos de bioseguridad.

José D.



TERCERO.- Concédasele, al Perito Arquitecto designado para la diligencia de Inspección judicial, diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la diligencia mencionada para que con destino a esta agencia judicial allegue el informe respectivo.

CUARTO.- Aclárese a las partes, que la asistencia de la señora Juez y su secretaria a la diligencia será de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b80c98a86ccd3d6ddaf5d1b8b578e43a198139b6c9926b4f91d7c73c6eebb9**

Documento generado en 28/06/2022 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>